

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA RESPECTO A LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE "PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO".

GLOSARIO

Código Electoral

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Consejo General

Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Dirección

de Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de

Prerrogativas

Comunicación del Instituto Electoral del Estado.

Instituto

Instituto Electoral del Estado.

Ley de Partidos

Ley General de Partidos Políticos

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General mediante resolución RPPE-002/13, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil trece aprobó el registro como partido político estatal a la agrupación denominada "Pacto Social de Integración, Partido Político".
- II. El veintitrés de mayo del año dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto a través del cual se expide la Ley de Partidos.
- **III.** En fecha diez de octubre del año dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto documental signada por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, a través de la cual se informa sobre diversas modificaciones a los estatutos de dicho instituto político, mismas que se aprobaron en asamblea extraordinaria celebrada el pasado treinta de septiembre del año en curso.
- IV. Mediante comunicado identificado como IEE/PRE/1423/14, de fecha trece de octubre del año dos mil catorce, el Consejero Presidente remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto, el oficio aludido en el numeral previo así como sus anexos.
- V. A través de memorándum IEE/SE-1758/14, de fecha catorce de octubre del año dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo remitió los documentos materia del presente instrumento a la Dirección de Prerrogativas, para que dicha instancia, en el ejercicio de sus atribuciones analizara los mismos y rindiera el informe correspondiente.
- VI. La Dirección de Prerrogativas, mediante oficio IEE/DPPM-338/14, de fecha veinte de octubre del año en curso consultó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral respecto a qué instancia debía pronunciarse en relación a la modificación de estatutos de los partidos políticos estatales.
- VII. Mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/3297/2014, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil catorce el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del







Instituto Nacional Electoral comunicó a la Dirección de Prerrogativas, entre otras cosas, lo siguiente:

"... el Organismo Público Local en Puebla es el competente para resolver lo conducente respecto de las modificaciones estatutarias de los partidos políticos locales en esa entidad, toda vez que este dio cabal cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 25, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos..."

VIII. La Dirección de Prerrogativas en fecha veintinueve de octubre del año dos mil catorce, a través del memorándum IEE/DPPM-901/14, remitió al Secretario Ejecutivo el análisis relativo a la modificación de los estatutos de Pacto Social de Integración, Partido Político.

- IX. La Dirección Técnica del Secretariado por instrucciones del Secretario Ejecutivo circuló a los integrantes del Consejo General el análisis referido en el numeral previo.
- X. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha veintinueve de octubre del año dos mil catorce, los asistentes a la misma discutieron, entre otras cosas, el presente asunto.

CONSIDERANDO

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

- 1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado de Puebla y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.
- 2. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Código Electoral el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte, el artículo 89 fracciones II, XIX, XX, LIII y LVII del Código Electoral estable que son atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a las que están sujetos; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos se actúe con apego al Código Electoral; dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir con sus atribuciones; y las demás que le confiera el Código en cita.







DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL

3. Que, el artículo CUARTO Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del año dos mil catorce, estableció que entraría en vigor en la misma fecha en que lo hicieran las leyes generales de partidos políticos nacionales y locales, que regula los procedimientos electorales; y en materia de delitos electorales.

Por otro lado, en el año dos mil catorce se organizó y llevó a cabo el proceso electoral estatal extraordinario 2014 en esta Entidad Federativa, proceso que tuvo por objeto renovar a los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 187 y 193 del Código Electoral, el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014 concluyó con la emisión de la última sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de fecha ocho de octubre del año dos mil catorce, relativo al expediente SUP/REC-930/2014.

El artículo CUARTO Transitorio del Decreto antes citado, estableció que las reformas constitucionales, respecto de entidades federativas que tuvieran procesos electorales en el año dos mil catorce, entrarían en vigor una vez concluido el referido proceso. Situación que también resulta aplicable a las leyes generales ordenadas en el citado transitorio, dentro de las que se encuentra la Ley de Partidos.

Así las cosas, las reformas constitucionales en materia político-electoral a nivel federal y la Ley de Partidos, han entrado en vigor en nuestra Entidad Federativa; resultando oportuno que en el considerando siguiente, se señalen aquellas disposiciones constitucionales y legales que en el ámbito federal y local resultan aplicables, en lo que toca al actuar del Instituto relativo a las reformas estatutarias de Pacto Social de Integración, Partido Político.

No resulta óbice mencionar que atendiendo a los artículos transitorios SEGUNDO y CUARTO del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política-electoral¹, y NOVENO del Decreto por el que se publica la Ley de Partidos², se derogan todas las disposiciones que se opongan a los citados Decretos.

DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES APLICABLES PARA LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES

Ámbito federal

4. Que, la base I, penúltimo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos





¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del año dos mil catorce.

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo del año dos mil catorce.



internos de los partidos políticos en los términos que señalen dicho Código Político y la Ley correspondiente.

Asimismo, el artículo 116 fracción IV de la Constitución Federal inciso f, indica que de conformidad con las bases establecidas en dicho Código Político y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen.

El artículo 9, párrafo 1, incisos a, b y d, de la Ley de Partidos indica que corresponde a los Organismos Públicos Locales³, reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales; registrar los partidos políticos locales; así como las demás que establezca la Ley.

Por su parte, el diverso 10 de la Ley de Partidos establece que los Organismo Públicos Locales resolverán el registro de los partidos políticos locales, señalando además los requisitos que deben acreditar las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse con tal carácter, requisitos que se concatenan con el diverso 13 de la Ley en cita, entre los que se encuentra la presentación de los estatutos que normarán sus actividades.

Aunado a lo anterior, el diverso 23, número 1, inciso c, de la Ley de Partidos reconoce como derecho de los partidos políticos el gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

Concatenado con lo anterior, el artículo 25, párrafo 1, inciso I, de la Ley de Partidos, establece que es obligación de los partidos políticos el comunicar a los Organismos Públicos Locales, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político.

Las modificaciones en cita no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Para tal efecto la resolución debe dictarse en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

De igual forma, el artículo 34, párrafo 1 de la Ley de Partidos establece que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal y la referida Ley, así como en sus Estatutos y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección. Encontrándose dentro de dichos asuntos internos la modificación de sus documentos básicos. (artículo 34, párrafo 2 de la Ley de Partidos)

Los documentos básicos, según lo prevé el diverso 35 de la Ley de Partidos, son la declaración de principios; el programa de acción, y los estatutos; de estos últimos el diverso 39 de la Ley de Partidos indica los elementos mínimos que deben contemplar.

³ La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 3, numeral 1, inciso h, los define como "Los organismos públicos electorales de las entidades federativas."



Ámbito Local

El numeral 28 del Código Electoral indica que los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público; definiendo en su artículo 29 fracción II a los partidos políticos estatales como aquellos que obtienen su registro por parte del Consejo General, en los términos de la normatividad electoral local.

Los mencionados partidos políticos estatales contarán con su declaración de principios, programa de acción y estatutos (artículo 33 fracción I del Código Electoral) Los Estatutos en alusión establecerán como mínimo los requisitos señalados en el diverso 36 del Código Electoral.

El artículo 54 fracciones VII y XV del Código Electoral establece que son obligaciones de los Partidos Políticos, entre otras; comunicar al Consejo General cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios; y cumplir con los acuerdos que tomen los órganos electorales.

Por su parte el numeral 55 del Código Electoral indica que el Consejo General vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

5. Que, en términos del diverso 25, párrafo 1, inciso I, de la Ley de Partidos, los institutos políticos tienen la obligación de comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político; surtiendo efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.

Con la finalidad de abordar de manera adecuada el presente asunto, el Consejo General considera oportuno señalar que las Leyes Generales son ordenamientos jurídicos expedidos en virtud de que el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano; y que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan al Constituyente a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, son aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.⁴

Atendiendo lo anterior, del dispositivo legal indicado en el primer párrafo de este considerando se puede interpretar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral resulta ser la instancia autorizada para declarar la procedencia legal y constitucional respecto a la modificación estatutaria de los partidos políticos locales, según el artículo 25, párrafo 1, inciso I, de la Ley de Partidos; sin embargo atendiendo la consulta realizada por la Dirección de Prerrogativas a la cita instancia, y contestada mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/3297/2014, el Instituto Nacional Electoral manifestó lo siguiente:

⁴ Véase la tesis sostenida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo la clave: "P. VII/2007", publicada en el semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Abril de 2007, Pag. 5, cuyo rubro es "LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL".



"... el Organismo Público Local en Puebla es el competente para resolver lo conducente respecto de las modificaciones estatutarias de los partidos políticos locales en esa entidad, toda vez que este dio cabal cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 25, párrafo 1, inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos..."

Situación por la cual, el contenido del diverso 25, párrafo 1, inciso I, de la Ley de Partidos debe interpretarse desde un punto de vista sistemático⁵ a efecto de no vulnerar la esfera jurídica del instituto político local en alusión; acción que efectúa este Consejo General con sustento en la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número XVII/2007, cuyo rubro es "FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL, DEBEN ESTAR ENCAMINADAS A CUMPLIR CON LOS FINES PARA LOS CUALES FUE CREADO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL", ya que según se desprende de los numerales 9, párrafo 1, inciso a de la Ley de Partidos y 89 fracción XX del Código Electoral es atribución del Consejo General vigilar que se hagan efectivas los derechos y prerrogativas que les reconoce la ley a los partidos políticos.

Bajo ese orden de ideas, se tiene que los diversos 9, 10, 11, 19 y 23 de la Ley de Partidos proporcionan elementos para la citada interpretación sistemática, artículos que de forma sintética señalan lo siguiente:

- Artículo 9. Corresponde a los Organismos Públicos Locales el registrar a los partidos políticos estatales.
- Artículo 10. Los Organismo Públicos Locales pueden registrar a los partidos políticos locales, por su parte el Instituto Nacional Electoral hará lo correspondiente tratándose de partidos nacionales.
- Artículo 11. Las organizaciones que pretenden constituirse como partido político deberán aviso al Instituto Nacional Electoral si se trata de Partidos Políticos Nacionales; o a los Organismo Públicos Locales en el supuesto de partidos políticos locales.
- Artículo 19. El Instituto Nacional Electoral o el Organismo Público Local que corresponda elaborara el proyecto de dictamen para resolver sobre la presentación de la solicitud de registro como partido político. Debiéndose publicar la resolución atinente en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial de la Entidad Federativa según corresponda.
- Artículo 23, párrafo1, inciso c Los partidos Políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

Como se desprende de las disposiciones citadas, la Ley de Partidos regula, en un solo cuerpo normativo, tanto a los partidos políticos nacionales como estatales, a efecto de dar uniformidad al derecho de asociación política que tienen las agrupaciones de ciudadanos, contemplando, entre otras cosas, las reglas para la conformación y registro de nuevos institutos políticos, robusteciendo de esta manera el Sistema Electoral Mexicano.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia que recayó al expediente identificado como SUP-JDC-695/2007, estableció que la interpretación sistemática, fundamentalmente, tiende a determinar el sentido y alcance de una disposición, a la luz de otras o principios pertenecientes al mismo contexto normativo, en el caso en concreto la Ley de Partidos.



Así, de una interpretación sistemática de los artículos citados de la Ley de Partidos, se desprende que existe una distribución de competencias en materia de partidos políticos nacionales y locales, entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismo Públicos Locales, respectivamente, correspondiendo a esta instancia local el análisis de la procedencia de las modificaciones estatutarias materia de este acuerdo.

DE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

6. Que, atendiendo el diverso 25, párrafo 1, inciso I, de la Ley de Partidos, Pacto Social de Integración, Partido Político, presentó la modificación de sus estatutos aprobada en Asamblea del pasado treinta de septiembre del año dos mil catorce.

Modificación que fue analizada por la Dirección de Prerrogativas, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en ejercicio de la atribución que le confiere el diverso 105 fracciones X y XIV del Código Electoral y que ha sido puesta en conocimiento de este Colegiado, por parte del Secretario Ejecutivo.

En este sentido resulta oportuno indicar que la Dirección de Prerrogativas concluyó que la modificación de los estatutos de Pacto Social de Integración, Partido Político se encuentra apegada a las disposiciones constitucionales y legales referidas en el considerando previo, en virtud de lo siguiente:

a) Temporalidad.

Según lo prevé el multicitado artículo 25 párrafo 1, inciso I, de la Ley de Partidos, la modificación estatutaria debe presentarse ante el Instituto dentro de los diez días siguientes a aquel en el que se tome el acuerdo correspondiente.

Lo que en la especie sucedió, ya que como se estableció la Asamblea Extraordinaria de Pacto Social de Integración, Partido Político donde se aprobó la modificación a sus estatutos se celebró el pasado treinta de septiembre del año dos mil catorce informando al Instituto el día diez de octubre del año dos mil catorce, situación por la cual se acredita el extremo señalado por la Ley de Partidos.

b) Reformas

La Dirección de Prerrogativas analizó que la modificación estatutaria respetara los requisitos mínimos exigidos por la Ley de Partidos y el Código Electoral; modificaciones que se versan en los artículos 11, 13, 14, 17, 20, 21, 22, 24, 29 bis, 31 bis, 32, 33, 34, 35, 37, 42, 44, 45, 47, 49, 50, 51, 52, 63, bis, en los términos señalados en el documento anexo al presente acuerdo.

Se considera oportuno precisar que la reforma a los artículos antes citados fueron aprobados durante el desarrollo de la sesión extraordinaria de la Asamblea General, instancia que estatutariamente es la competente para efectuar las mismas, por lo que dichas modificaciones resultan pertinentes.

Bajo estas premisas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 párrafo 1, incisos a y d, 25, párrafo 1, inciso I, de la Ley de Partidos y 89 fracciones LIII y LVII del



Código Electoral este Consejo General considera que la modificación a los estatutos por Pacto Social de Integración, Partido Político, puestas en conocimiento del Instituto; en lo que respecta a los artículos antes indicados, ha sido presentada en los términos establecidos por la normatividad electoral federal y local, por lo que resulta oportuno declarar su procedencia constitucional y legal.

Respecto a la reforma al artículo 59 de los estatutos antes citados, del análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, se concluyó que dicho artículo contempla que el partido podrá recibir aportaciones de personas morales bajo el rubro de financiamiento privado, por lo que no se ajusta a lo dispuesto por el diverso 54 numeral 1, inciso f) de la Ley de Partidos, ya que la referida norma no contempla la posibilidad de recibir ese tipo de aportaciones, por tanto con fundamento en los artículos 89 fracciones XIX, LIII y LVII, del Código Electoral y 25, párrafo 1, inciso I de la Ley de Partidos, este Consejo General determina que no es procedente declarar la procedencia constitucional y legal de la referida modificación estatutaria.

En consecuencia, Pacto Social de Integración, Partido Político, dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la notificación del presente acuerdo deberá efectuar la adecuación del artículo 59 de sus estatutos para ajustarlo a lo dispuesto por el diverso 54 párrafo 1 inciso f de la Ley de Partidos; debiendo informar sobre la modificación estatutaria al Instituto, dentro de los diez días siguientes a aquel en que se efectúe el ajuste, para que este Consejo General este en posibilidad de analizar su procedencia constitucional y legal en el término establecido en el artículo 21 párrafo 1 inciso I de la Ley de Partidos.

El análisis multicitado corre agregado al presente acuerdo, formando parte integral del mismo como **ANEXO ÚNICO.**

DE LAS NOTIFICACIONES

- **7.** Que, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII, 93 fracciones XXIV y XLV del Código Electoral este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo para notificar el contenido del presente instrumento a las siguientes instancias, con el auxilio de la Dirección Técnica del Secretariado:
 - a) A Pacto Social de Integración, Partido Político, a través de su representante acreditado ante el Consejo General; y
 - b) A la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento, así como para los trámites administrativos y/o legales a los que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 89 fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo aducido por los considerando 1 y 2 del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General declara la procedencia constitucional y legal de la modificación de los estatutos del Partido Político Estatal "Pacto Social de Integración,



Partido Político", relativas a los artículos 11, 13, 14, 17, 20, 21, 22, 24, 29 bis, 31 bis, 32, 33, 34, 35, 37, 42, 44, 45, 47, 49, 50, 51, 52, 63, bis; conforme se estableció en los numerales 3, 4, 5 y 6 de la parte considerativa de este instrumento.

TERCERO. Este Consejo General determina que no resulta procedente declarar la procedencia constitucional y legal de la reforma al artículo 59 del Estatuto de Pacto Social de Integración, Partido Político, de acuerdo con lo razonado en la parte final del inciso b del considerando 6 de este acuerdo.

CUARTO. El Consejo General determina que Pacto Social de Integración, Partido Político, dentro de los noventa días naturales siguientes a la notificación del presente acuerdo deberá adecuar el artículo 59 de sus estatutos, en términos de lo señalado en la última parte del considerando 6 de este acuerdo; lo que informará a este Consejo General para que se acuerde lo conducente.

QUINTO. El Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo para notificar el contenido del presente instrumento a las siguientes instancias, con el auxilio de la Dirección Técnica del Secretariado:

- a) A Pacto Social de Integración, Partido Político, a través de su representante acreditado ante el Consejo General; y
- b) A la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento, así como para los trámites administrativos y/o legales a los que haya lugar.

Lo anterior según se plasmó en el numeral 7 de la parte considerativa de este documento.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General, en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil catorce.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARMANDO GUERRERO RAMIREZ

LIC. MIGUEL DAVID JIMENEZ LÓPEZ



ARTÍCULOS DEL ESTATUTO VIGENTE	ARTÍCULO DEL ESTATUTO REFORMARDO EN FECHA 30 SEPTIEMBRE DE 2014	OBSERVACIONES FUNDAMENTO LEGAL LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS
"Artículo 11 PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, garantiza la equidad de género en todos sus actos y documentos El partido político reconoce el principio de igualdad y equidad de las mujeres afiliadas y valora sus proyectos, garantizando apoyo en recursos y acceso a las prerrogativas que hagan posible su difusión a través de las publicaciones del partido"	"Artículo 11 PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, garantiza la paridad de género en todos sus actos y documentos El partido político reconoce el principio de paridad y equidad de las mujeres afiliadas y valora sus proyectos, garantizando apoyo en recursos y acceso a las prerrogativas que hagan posible su difusión a través de las publicaciones del partido"	Modificación correlativa conforme a lo dispuesto en: "Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos: r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales;"
"ARTÍCULO 13 Los afiliados de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO tienen los siguientes derechos:" (El primer párrafo del presente artículo del estatuto vigente pasa a ser el tercer párrafo conforme a las modificaciones realizadas al documento)	"Artículo 13. El partido establece entre sus integrantes las siguientes categorías, conforme a las actividades y las responsabilidades que desarrollen:" I. Afiliados: A los ciudadanos, hombres y mujeres, en pleno goce de sus derechos político; II. Militantes: A los afiliados que desempeñen en forma sistemática y	 Adecuación conforme a lo dispuesto en: "Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá se

Ed James States



	reglamentada las obligaciones independiente, imparcial y objetivo;
	partidarias;
	III. Cuadros: a quienes con motivo de su .
	militancia: 1. Los partidos políticos podrán establecer
	a) hayan desempeñado cargos de en sus estatutos las categorías de sus
	dirigencia en el Partido; militantes conforme a su nivel de
	b) Hayan egresado de las instituciones participación y responsabilidades"
	de capacitación política del Partido, o
	de los centros especializados de los
	sectores, organizaciones y
*	adherentes;
	c) Desempeñen o hayan desempeñado
	un cargo de responsabilidad política,
	dentro de los diferentes órganos de
	dirección del Partido o en sus
	organizaciones en los diversos
	niveles de su estructura.
	d) Participen de manera formal y
	regular durante las campañas
	electorales de los candidatos
	postulados por el partido.
	El comité ejecutivo estatal emitirá los
	reglamentos que deberán cumplir para que los
	integrantes del partido sean clasificados en la

2



	categoría correspondiente.	
	"	
"Artículo 13	"Artículo 13.	Adecuación conforme a lo dispuesto en:
Los afiliados de PACTO SOCIAL DE		
INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO tienen los	Los afiliados de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN,	"Artículo 40.
siguientes derechos:	PARTIDO POLÍTICO tienen los siguientes	
I. Ser informado sobre la vida interna del	derechos:	d) Pedir y recibir información pública sobre
partido, los debates y las discusiones que se	I. Ser informado sobre la vida interna del partido,	cualquier asunto del partido político, en los
produzcan en el seno de los órganos	los debates y las discusiones que se produzcan en	términos de las leyes en materia de
dirigentes;"	el seno de los órganos dirigentes, así como pedir transparencia, independientemente	
	y recibir información pública sobre cualquier	tengan o no interés jurídico directo en el
	asunto del Partido, en los términos de las leyes asunto respecto del cual solici	
	en materia de transparencia, independiente de información;	
	que tengan interés jurídico directo en el asunto	"
	respecto del cual solicitan la información;	
"	"	Adecuación conforme a lo dispuesto en:
XI. Promover la formación de asociaciones y	XI. Recibir capacitación y formación política,	
de seminarios de	también recibir información para el ejercicio de	"Artículo 40.
capacitación, investigación, o de iniciativas	sus derechos político y electorales, así como	
temáticas; la edición de publicaciones o	promover la formación de asociaciones y de	g) Recibir capacitación y formación política e
programas de radio y televisión, para	seminarios de capacitación, investigación, o de	información para el ejercicio de sus derechos
contribuir a la formación y fortalecimiento de	iniciativas temáticas; la edición de publicaciones	políticos y electorales;
la ideología de los miembros del partido	o programas de radio y televisión; así como la	"
político; así como la creación de nuevas ligas y	creación de nuevas ligas y relaciones con la	

2

Secretaria Ejecutiva

Página 3 de 53



relaciones con la sociedad civil para la	sociedad civil para la realización de proyectos	
realización de proyectos político-culturales,	político-culturales, que no contravengan los	
que no contravengan los Documentos Básicos; y "	Documentos Básicos; "	
<i>u</i>	"	Adecuación conforme a lo dispuesto en:
XIII. Todos los demás que prevean los	XIII. Tener acceso a la jurisdicción interna del	"Artículo 40.
presentes estatutos o las instancias de	partido, y en su caso, a recibir orientación	
dirección del partido político." (La fracción XIII del presente artículo del estatuto vigente pasa a ser la fracción XV conforme a las modificaciones realizadas al documento)	jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido. "	h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;"
No existe	"	Adecuación conforme a lo dispuesto en:
	XIV. Solicitar la rendición de cuentas a los	
	dirigentes, a través de los informes que	"Artículo 40.
	presenten de acuerdo a lo establecido en el	
	presente estatuto o los reglamentos; y	e) Solicitar la rendición de cuentas a sus
	"	dirigentes, a través de los informes que, con
		base en la normatividad interna, se
		encuentren obligados a presentar durante su
		gestión;
		"
"Artículo 14	"Artículo 14.	Adecuación conforme a lo dispuesto en:

E S

Secretaria Ejecutiva

Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación

Página 4 de 53



Los afiliados de PACTO SOCIAL DE	Los afiliados de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN,		
INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO tienen la	PARTIDO POLÍTICO tienen la obligación de:	"Artículo 41.	
obligación de:		1. Los estatutos de los partidos políticos	
	II. Velar por la democracia interna del Partido,	establecerán las obligaciones de sus	
II. Cumplir con la Declaración de Principios, el	así como cumplir con la Declaración de Principios,	militantes y deberán contener, al menos, las	
Programa de Acción, los Estatutos y los	el Programa de Acción, los Estatutos y los	siguientes:	
reglamentos del Partido, así como acatar las	reglamentos del Partido, así como acatar las		
resoluciones que sean aprobadas por los	resoluciones que sean aprobadas por los órganos	d) Velar por la democracia interna y el	
órganos de dirección y control del mismo;	de dirección y control del mismo;	cumplimiento de las normas partidarias;	
"	"	"	
"VIII. Todos los demás que prevean los	"Artículo 14.	Adecuación conforme a lo dispuesto en:	
presentes estatutos o las instancias de			
dirección del partido."	VIII. Formarse y capacitarse a través de los	"Artículo 41.	
(La fracción VIII del presente artículo del	programas de formación del Partido; y		
estatuto vigente pasa a ser la fracción IX	"	h) Formarse y capacitarse a través de los	
conforme a las modificaciones realizadas al		programas de formación del partido	
documento)		político."	
"Artículo 17.	"Artículo 17.	Adecuación conforme a lo dispuesto en:	
La Asamblea Estatal tendrá las siguientes	La Asamblea Estatal tendrá las siguientes	"Artículo 43.	
atribuciones, señaladas de manera	atribuciones, señaladas de manera enunciativa y	1. Entre los órganos internos de los partidos	
enunciativa y no limitativa:	no limitativa:	políticos deberán contemplarse, cuando	
		menos, los siguientes:	
II. Nombrar al Presidente del Comité Ejecutivo	II. Aprobar de manera definitiva el resultado de	a) Una asamblea u órgano equivalente,	
Estatal;	la Comisión Estatal de Procesos Internos, en	integrado con representantes de todas/las	





	donde se elija al Presidente del Comité	entidades federativas en el caso de partidos
	Ejecutivo Estatal.	políticos nacionales, o de los municipios en
III. Designar a los integrantes del Comité	III. Aprobar de manera definitiva el resultado de	el caso de partidos políticos locales, la cual
Ejecutivo Estatal, a propuesta de su	la Comisión Estatal de Procesos Internos, en	será la máxima autoridad del partido y
Presidente;	donde se elija a los integrantes del Comité	tendrá facultades deliberativas;
	Ejecutivo Estatal.	
	755	
VIII. Las demás que se deriven del presente	VIII. Aprobar la constitución de frentes la cual no	"Artículo 23.
documento y cualquiera otra que sea	implica perder nuestra personalidad jurídica,	1. Son derechos de los partidos políticos:
necesaria en el cumplimiento de las metas y	registro o identidad; y	***
objetivos de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las
PARTIDO POLÍTICO."		que en todo caso deberán ser aprobadas por
(La fracción VIII del presente artículo del		el órgano de dirección nacional que
estatuto vigente pasa a ser la fracción IX		establezca el Estatuto de cada uno de los
conforme a las modificaciones realizadas al	partidos, en los términos de	
documento)		leyes federales o locales aplicables;
		"
"Artículo 17.	"Artículo 17.	Adecuación conforme a lo dispuesto en:
	•••	
La Asamblea Estatal se integra de la siguiente	La Asamblea Estatal se integra de la siguiente	"Artículo 43.
forma:	forma:	1. Entre los órganos internos de los partidos
		políticos deberán contemplarse, cuando
III. Los delegados electos por las Asamblea	III. Los delegados electos por las Asamblea	menos, los siguientes:
Distritales. Por cada cincuenta afiliados se	Distritales. Por cada cincuenta afiliados se	a) Una asamblea u órgano equivalente,
nombrará un delegado a la Asamblea Estatal.	nombrará un delegado a la Asamblea Estatal. En	integrado con representantes de todas/las
	And the control of th	

2/3



En caso de existir un número de afiliados que	caso de existir un número de afiliados que no sea	entidades federativas en el caso de partidos
no sea múltiplo de cincuenta pero que lo	múltiplo de cincuenta pero que lo exceda más de	políticos nacionales, o de los municipios en
exceda más de la mitad, se nombrará un	la mitad, se nombrará un delegado más. En	el caso de partidos políticos locales, la cual
delegado más."	cualquier caso en los municipios donde se tenga	será la máxima autoridad del partido y
	presencia habrá por lo menos un	tendrá facultades deliberativas;
	representante."	"
"Artículo 20.	"Artículo 20.	Modificación correlativa conforme a lo
El Comité Ejecutivo Estatal es el órgano	El Comité Ejecutivo Estatal es el órgano	dispuesto en:
permanente de administración y operación	permanente de administración, con facultades	4
del Partido Político.	ejecutivas, de supervisión y operación del	"Artículo 43.
	Partido Político, y en su caso de autorización en	1. Entre los órganos internos de los partidos
	las decisiones de las demás instancias del	políticos deberán contemplarse, cuando
	Partido.	menos, los siguientes:
El Comité Ejecutivo Estatal estará integrada		···
por los siguientes miembros en su calidad de	El Comité Ejecutivo Estatal estará integrada por	b) Un comité nacional o local u órgano
delegados, con derecho a voz y voto:	los siguientes miembros en su calidad de	equivalente, para los partidos políticos,
	delegados, con derecho a voz y voto:	según corresponda, que será el
Los Secretarios de:		representante del partido, con facultades
	Los Secretarios de:	ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de
15. Capacitación y formación de Cuadros	15 De Asuntos Jurídicos.	autorización en las decisiones de las demás
"		instancias partidistas;
(El numeral 15 del presente artículo del	16 Educación, Capacitación y Formación de	
estatuto vigente es modificado y pasa a ser el	Cuadros.	g) Un órgano encargado de la educación y
numeral 16 conforme a las modificaciones	"	capacitación cívica de los militantes y
realizadas al documento)		dirigentes.
*		"

ELDS



// A		,	- 1		-	^	
"Δ	rT		ш	n			

•••

La designación del comité tendrá vigencia hasta que se desarrolle la Asamblea Estatal correspondiente, donde a propuesta del Presidente se llevará a cabo la designación, o en su caso, la ratificación del funcionario correspondiente, lo que se hará por mayoría absoluta de votos."

"Artículo 20.

...

La designación del comité tendrá vigencia hasta que la Asamblea Estatal aprueba de manera definitiva el resultado de la Comisión Estatal de Procesos Internos correspondiente, donde a propuesta del Presidente se llevará a cabo la designación, o en su caso, la ratificación del funcionario correspondiente, lo que se hará por mayoría absoluta de votos."

Modificación correlativa conforme a lo dispuesto en:

"Artículo 43.

- **1.** Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:
- a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;

"Artículo 21

Son atribuciones del Comité Ejecutivo Estatal:

•••

VIII. Aprobar los reglamentos del partido político;

X. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y los reglamentos del partido político."

(La fracción X del presente artículo del estatuto

"Artículo 21.-Son atribuciones del Comité Ejecutivo Estatal:

VIII. Aprobar los reglamentos del partido político, así como vigilar el cumplimiento de los mismos.

•••

X. Crear o eliminar, mediante acuerdo, los Sistemas de Datos Personales.

XI. Editar por lo menos una publicación

Adecuación conforme a lo dispuesto en:

"Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

...

h) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;

..."

ELS



vigente pasa a ser la fracción XII conforme a las
modificaciones realizadas al documento)

trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter téorico;

XII. Elegir a los integrantes de la Unidad y Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, quien también llevara lo relativo a la Protección de Datos Personales." Modificación correlativa conforme a lo dispuesto en:

"Artículo 29.

1. Los partidos políticos deberán contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos."

"Artículo 43.

- **1.** Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:
- b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
- f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la





		información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y"
"Artículo 22 El presidente del comité ejecutivo estatal es la autoridad representativa y administrativa del partido en el Estado. Será elector para un periodo de seis años por la mayoría de votos en la Asamblea Estatal. La duración del periodo de 6 años iniciará a partir de que proteste el cargo"	"Artículo 22 El presidente del comité ejecutivo estatal es la autoridad representativa y administrativa del partido en el Estado. Será elector para un periodo de seis años por la mayoría de votos en la Asamblea Estatal. La duración del periodo de 6 años iniciará a partir de que proteste el cargo, pudiendo ser reelecto por dos periodos iguales"	Modificación correlativa conforme a lo dispuesto en: "Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;"
"Artículo 24 La Asamblea Distrital tendrá las siguientes atribuciones señaladas de manera enunciativa y no limitativa: II. Elegir al Presidente del Comité Ejecutivo Distrital;	"Artículo 24 La Asamblea Distrital tendrá las siguientes atribuciones señaladas de manera enunciativa y no limitativa: II. Aprobar de manera definitiva el resultado de la Comisión Estatal de Procesos Internos, en donde se elija al Presidente del Comité Ejecutivo	Modificación correlativa conforme a lo dispuesto en: "Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las

42

Secretaria Ejecutiva

Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación

Página 10 de 53



III. Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo Distrital;

IV. Elegir al Tesorero del Comité Ejecutivo Distrital;

...

La Asamblea Extraordinaria se celebrará para nombrar delegados a la Asamblea Estatal, para decidir sobre asuntos relevantes de la Asamblea Distrital, para elegir a quienes deberán cubrir las ausencias definitivas en el Comité Ejecutivo Distrital y cuando por causas de urgencia así lo decida el Comité Ejecutivo Distrital. La convocatoria respectiva será expedida por el Presidente del Comité Ejecutivo Distrital y contendrá las mismas formalidades que la correspondiente a las reuniones ordinarias y deberá expedirse por lo menos con quince días de anticipación a su celebración.

Si la reunión es preparatoria de la Asamblea

Distrital;

III. Aprobar de manera definitiva el resultado de la Comisión Estatal de Procesos Internos, en donde se elija a los integrantes del Comité Ejecutivo Distrital;

IV. Aprobar de manera definitiva el resultado de la Comisión Estatal de Procesos Internos en donde se elija al Tesorero del Comité Ejecutivo Distrital;

1572/0

La Asamblea Extraordinaria se celebrará para nombrar delegados a la Asamblea Estatal, para decidir sobre asuntos relevantes de la Asamblea Distrital, para aprobar de manera definitiva el resultado de la Comisión cuando se elijan a quienes deberán cubrir las ausencias definitivas en el Comité Ejecutivo Distrital y cuando por causas de urgencia así lo decida el Comité Ejecutivo Distrital. La convocatoria respectiva será expedida por el Presidente del Comité Ejecutivo Distrital y contendrá las mismas formalidades que la correspondiente a las reuniones ordinarias y deberá expedirse por lo menos con quince días de anticipación a su celebración.

entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;

d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;

"

200



Si la reunión es preparatoria de la Asamblea

Estatal, los delegados serán electos por las

Asamblea Distritales. Por cada cincuenta Afiliados

Estatal, los delegados serán electos por las Asamblea Distritales. Por cada cincuenta Afiliados se nombrará un delegado para asistir a la Asamblea Estatal. En caso de existir un número de cincuenta pero que lo exceda más de la mitad, se nombrará un delegado más. Cada Delegado durará en su encargo el tiempo en que se desarrolle la Asamblea Estatal para el que fue designado, con excepción de lo dispuesto por el artículo 19, párrafo cuarto, en cuyo caso podrá asistir a la Asamblea con el carácter de Delegado mientras existan los casos de urgencia a que se refiere dicha disposición, en tanto no sea realizada la nueva designación de Delegados a Asamblea Estatal. Los afiliados de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO tienen el derecho de ser electos delegados para la Asamblea Estatal una vez cada tres años.

se nombrará un delegado para asistir a la Asamblea Estatal. En caso de existir un número de cincuenta pero que lo exceda más de la mitad, se nombrará un delegado más. En cualquier caso en los Municipios donde se tenga presencia habrá por lo menos un representante. Cada Delegado durará en su encargo el tiempo en que se desarrolle la Asamblea Estatal para el que fue designado, con excepción de lo dispuesto por el artículo 19, párrafo cuarto, en cuyo caso podrá asistir a la Asamblea con el carácter de Delegado mientras existan los casos de urgencia a que se refiere dicha disposición, en tanto no sea realizada la nueva designación de Delegados a Asamblea Estatal. Los afiliados de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO tienen el derecho de ser electos delegados para la Asamblea Estatal una vez cada tres años.

"ARTÍCULO 25

El Comité Ejecutivo Distrital es el órgano colegiado permanente de organización y

"ARTÍCULO 25.-

El Comité Ejecutivo Distrital es el órgano colegiado permanente de organización y

Adecuación conforme a lo dispuesto en:

"Artículo 39.

E S

Secretaria Ejecutiva

Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación

Página 12 de 53



operación del partido, a cuyo cargo queda la	operación del partido, a cuyo cargo queda la	1. Los estatutos establecerán:
		TOCALS TODALS AND
ejecución de las determinaciones del Comité	ejecución de las determinaciones del Comité	
Ejecutivo Estatal del partido.	Ejecutivo Estatal del partido.	e) Las normas y procedimientos
		democráticos para la integración y
Cuando ocurran vacantes en el Comité	Cuando ocurran vacantes, en este caso a	renovación de los órganos internos, así como
Ejecutivo Distrital, la Asamblea Distrital podrá	propuesta del Presidente, el propio Comité	las funciones, facultades y obligaciones de
designar o en su caso ratificar por mayoría	designará interinamente a quien deba sustituir,	los mismos;
absoluta de votos, al o los sustitutos por el	con el objetivo de cubrir la ausencia de alguno	"
resto del período."	de los integrantes del Comité, en tanto la	
	Comisión Distrital de Procesos Internos realiza el	"Artículo 43.
	procedimiento correspondiente para mandarlo a	1. Entre los órganos internos de los partidos
	la Asamblea Distrital correspondiente aprueba	políticos deberán contemplarse, cuando
	de manera definitiva el resultado."	menos, los siguientes:
		d) Un órgano de decisión colegiada,
		democráticamente integrado, responsable
		de la organización de los procesos para la
		integración de los órganos internos del
		partido político y para la selección de
		candidatos a cargos de elección popular;
		,,
"CAPÍTULO VI	"CAPÍTULO VI	Adecuación conforme a lo dispuesto en:
DE LAS SECRETARÍAS DEL PARTIDO"	DE LAS SECRETARÍAS DEL PARTIDO Y DE LA	
	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ACCESO A LA	"Artículo 43.

El



	INFORMACIÓN"	1. Entre los órganos internos de los partidos
		políticos deberán contemplarse, cuando
		menos, los siguientes:
,		f) Un órgano encargado de cumplir con las
		obligaciones de transparencia y acceso a la
		información que la Constitución y las leyes
		de la materia imponen a los partidos
		políticos, y
	Α	"
No existe	"ARTÍCULO 29 BIS	Adecuación conforme a lo dispuesto en:
Visitor Galatonia (1894)	1El Comité Ejecutivo Estatal, a través de	
	propuesta en terna que para tal efecto realice el	"Artículo 29.
	Presidente, designará a los integrantes de la	1. Los partidos políticos deberán contemplar
	Unidad que coordine las acciones para el	en sus estatutos la forma de garantizar la
	cumplimiento de la Legislación aplicable.	protección de los datos personales de sus
,	La Unidad se integrara por:	militantes, así como los derechos al acceso,
	I. Un Titular;	rectificación, cancelación y oposición de
	II. Un Secretario; y	éstos."
	III. Un Vocal.	
	El nombramiento de las personas integrantes de	"Artículo 39.
	la Unidad, tendrán una duración de tres años,	1. Los estatutos establecerán:
	pudiendo ser ratificados para un periodo más, la	
	sustitución de cualquiera de los integrantes de la	
	Unidad, se realizará cuando ocurran vacantes, en	democráticos para la integración y

- Call

Secretaria Ejecutivo

Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación



este caso a propuesta del Presidente el propio Comité Ejecutivo Estatal designará interinamente a quien deba sustituir, con el objetivo de cubrir la ausencia de alguno de los integrantes de la Unidad.

Quienes preferentemente deberán tener un nivel superior al del Jefe de departamento o similar. Asimismo contará con el personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones. Esta Unidad tendrá la finalidad de transparentar el ejercicio de la función que realice el Partido y la materia de protección de datos personales, esta unidad estará adscrita al Presidente del

2.- Son atribuciones de la Unidad:

Comité Ejecutivo Estatal.

- a) Recabar, publicar y actualizar la información que debe ponerse a disposición del público.
- Recibir las solicitudes de acceso a la información y efectuar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada.
- c) Coordinar y supervisar las acciones del Partido, tendientes a proporcionar la información a disposición del público.

renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;

...'

"Artículo 43.

- **1.** Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:
- ...
- f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y

..."





	d) Llevar un registro y control de las	
	solicitudes de acceso a la información	
×	que se formulan al Partido.	
	e) Promover la capacitación y actualización	
	del personal del partido en materia de	
	acceso a la información y protección de	
	datos personales.	
	f) Proponer reformas o modificaciones al	
	Reglamento del Partido en materia de	
	Transparencia y Acceso a la Información	
	así como al Reglamento de Protección de	2
	Datos Personales.	2
	g) Todas las demás que le señalen los	
	Estatutos, los reglamentos y los	
	lineamientos de los órganos de superior	•
	jerarquía.	
	3 Los Titulares de los órganos centrales y áreas	
	del Partido serán los encargados de entregar la	
	información que le sea solicitada por la Unidad."	
"TÍTULO IV	"TÍTULO IV	Adecuación conforme a lo dispuesto en:
DE LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS INTERNOS	DE LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS INTERNOS	
PARA LA ELECCIÓN O RENOVACIÓN DE LAS	PARA LA ELECCIÓN O RENOVACIÓN DE LAS	"Artículo 43.
DIRIGENCIAS Y POSTULACIÓN DE	DIRIGENCIAS Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS	1. Entre los órganos internos de los partidos
CANDIDATOS		políticos deberán contemplarse, cuando
		menos, los siguientes:
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

E L S

Secretaria Ejecutiva

Página 16 de 53



CAPÍTULO I	CAPÍTULO I	
DE LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS	DE LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS	d) Un órgano de decisión colegiada,
PARTIDISTAS"	Y LA COMISIÓN DE PROCESOS INTERNOS"	democráticamente integrado, responsable
		de la organización de los procesos para la
		integración de los órganos internos del
		partido político y para la selección de
		candidatos a cargos de elección popular;
No existe	"ARTÍCULO 31 BIS	Adecuación conforme a lo dispuesto en:
	La Comisión Estatal y las Comisiones Distritales	
	de Procesos Internos, serán las encargadas de	"Artículo 39.
	vigilar y realizar el proceso en que se elijan	1. Los estatutos establecerán:
	dirigentes o candidatos.	
	Para la elección de los integrantes de la Comisión,	e) Las normas y procedimientos
	el Comité Ejecutivo Estatal o Distrital en su caso,	democráticos para la integración y
i i	20 días antes del cambio de dirigencia o que	renovación de los órganos internos, así como
	empiece el proceso electoral de selección de	las funciones, facultades y obligaciones de
	precandidatos o candidatos, hará una	los mismos;
	designación de los integrantes de la Comisión en	"
	términos del Reglamento.	NA 2 1 1 100000
		"Artículo 43.
	La Comisión tomará protesta dentro de los 10	
	días posteriores a su designación, estará	
	integrada de 7 personas, de los cuales tendrán	menos, los siguientes:
	que llevar a cabo internamente una elección de	

ELDS

Secretaria Ejecutiva

Págiria **17** de **53**



"ARTÍCULO 32	"ARTÍCULO 32 La comisión emitirá la convocatoria respectiva, la cual contendrá los cargos a elegir, los requisitos de elegibilidad, la fecha de registro, documentación que deben de entregar, periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro, las reglas	Modificación correlativa conforme a lo dispuesto en: "Artículo 44. 1. Los procedimientos internos para integración de los órganos internos de partidos políticos y para la postulación de
	Presidente y Secretario de la Comisión y será electo quien obtenga el mayor número de votos. El Presidente tomará protesta estatutaria en la misma sesión en que se apruebe su designación y tomará posesión de su cargo. La duración de la Comisión será cuando termine el proceso y el Presidente de la Comisión entregue a la Asamblea Estatal o Distrital la resolución del proceso en que se elijan dirigentes o candidatos. La comisión también podrá hacer lo establecido por el Reglamento respectivo, que el Comité Ejecutivo Estatal realizará. La Comisión se garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad en todas las	d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;"

EADO



En la sesión de la Asamblea, el Secretario leerá la lista de candidatos registrados. A continuación el Presidente, si así se considera necesario, nombrará de entre los asambleístas presentes a los escrutadores que considere suficientes para auxiliar al Secretario. La votación será económica. Los escrutadores harán el cómputo. El Secretario anunciará el resultado de la votación.

Cuando el número de candidatos sea más de dos, será electo presidente el que obtenga el mayor número de votos de los asambleístas presentes. Obtenida por un candidato la mayoría exigida, el Presidente lo declarará electo y procederá a tomarle la protesta estatutaria y a darle posesión de su cargo."

elección de dirigentes si se llegase a necesitar, fecha y lugar de la elección, y demás disposiciones que los presentes estatutos y la normatividad reglamentaria señale.

En la sesión de la Asamblea, el Secretario leerá la lista de candidatos registrados. A continuación el Presidente, si así se considera necesario, nombrará de entre los asambleístas presentes a los escrutadores que considere suficientes para auxiliar al Secretario. La votación será libre, secreta y directa. Los escrutadores harán el cómputo. El Secretario anunciará el resultado de la votación.

Cuando el número de candidatos sea más de dos, será electo presidente el que obtenga el mayor número de votos de los asambleístas presentes. Obtenida por un candidato la mayoría exigida, el Presidente lo declarará electo y dar el resultado a la Asamblea Estatal para su aprobación definitiva donde se procederá a tomarle la protesta estatutaria y a darle posesión de su cargo."

inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:

- a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:
- I. Cargos o candidaturas a elegir;
- II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
- **III.** Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
- IV. Documentación a ser entregada;
- **V.** Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
- VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el





Instituto; VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto: VIII. Fecha y lugar de la elección, y "ARTÍCULO 33 "ARTÍCULO 33. Modificación correlativa conforme a lo La elección de miembros del Comité Ejecutivo La elección de miembros del Comité Ejecutivo dispuesto en: Estatal se hará en la misma sesión en la que Estatal se hará en la misma sesión en la que haya haya elegido al Presidente del mismo órgano "Artículo 39. elegido al Presidente del mismo órgano 1. Los estatutos establecerán: mencionado. Para el nombramiento de los mencionado. Para el nombramiento de los demás demás integrantes del Comité Ejecutivo integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, quien Estatal, el Presidente propondrá planillas Las normas procedimientos se elija como Presidente propondrá planillas completas de los cargos a elegir, pudiendo, en democráticos la integración v completas de los cargos a elegir, pudiendo, en su para renovación de los órganos internos, así como su caso, presentar ternas. Para tal efecto, los caso, presentar ternas. Para tal efecto, los asambleístas, podrán proponer al Presidente las funciones, facultades y obligaciones de asambleístas, podrán proponer al Presidente los los nombres que consideren deben incluirse los mismos; nombres que consideren deben incluirse en su en su propuesta, en los términos y plazos propuesta, en los términos y plazos señalados señalados para la presentación de propuestas para la presentación de propuestas para la para la elección de Presidente. elección de Presidente. El Presidente presentará la lista de las El Presidente presentará la lista de las propuestas, pudiendo decidir el proceso bajo propuestas, pudiendo decidir el proceso bajo el el cual se lleve a cabo la elección de la lista cual se lleve a cabo la elección de la lista mediante: mediante: a. Lista cerrada: El Presidente pondrá a a. Lista cerrada: El Presidente pondrá a

See John See

Secretaria Ejecutiva



consideración de la Asamblea Estatal exactamente el número de propuestas para integrar al Comité Ejecutivo Estatal, en cuyo caso se someterá a votación para su aprobación o rechazo. En caso de ser rechazada, el Presidente propondrá una nueva lista.

b. Terna: El Presidente presentará una terna por cada cargo a designar.

Se votarán cada uno de los nombres a cada cargo hasta integrar el nombramiento de los integrantes del Comité, según lo haya dispuesto la Asamblea.

Se considerarán electos los propuestos que obtengan una votación de la mayoría de los votos de los asambleístas presentes.

El nuevo Comité Ejecutivo Estatal tomará posesión en la misma sesión en que se apruebe su designación, tomando la protesta al cargo. En caso de estar ausente alguno de los nuevos integrantes, el Presidente le tomará la protesta al cargo, informando a los diversos órganos la fecha en que se realizará.

A propuesta del Presidente, la Asamblea resolverá los casos no previstos en estos consideración de la Asamblea que lleve a cabo la Comisión, exactamente el número de propuestas para integrar al Comité Ejecutivo Estatal, en cuyo caso se someterá a votación para su aprobación o rechazo. En caso de ser rechazada, el Presidente propondrá una nueva lista.

b. Terna: El Presidente presentará una terna por cada cargo a designar. Se votarán cada uno de los nombres a cada cargo hasta integrar el nombramiento de los integrantes del Comité, según lo haya dispuesto la Asamblea Ilevada a cabo por la Comisión.

Se considerarán electos los propuestos que obtengan una votación de la mayoría de los votos de los asambleístas presentes.

El Presidente de la Comisión lo declarará electos y procederá a dar el resultado a la Asamblea Estatal para su aprobación definitiva donde ésta procederá a tomarle la protesta estatutaria y a darle posesión de su cargo. En caso de estar ausente alguno de los nuevos integrantes, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal le tomará la protesta al cargo, informando a los diversos órganos la fecha en que se realizará.



/ Página **21** de **53**



procedimientos de elección.

La sustitución de cualquiera de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, se realizará cuando ocurran vacantes, en este caso a propuesta del Presidente, el propio Comité designará interinamente a quien deba sustituir, con el objetivo de cubrir la ausencia de alguno de los integrantes del Comité, en tanto se desarrolla la Asamblea Estatal correspondiente, donde a propuesta del Presidente, la Asamblea llevará a cabo la designación o en su caso ratificación del interino, por mayoría absoluta de votos."

A propuesta del Presidente de la Comisión, la Asamblea resolverá los casos no previstos en estos procedimientos de elección.

La sustitución de cualquiera de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, se realizará cuando ocurran vacantes, en este caso a propuesta del Presidente, el propio Comité Ejecutivo Estatal designará interinamente a quien deba sustituir, con el objetivo de cubrir la ausencia de alguno de los integrantes del Comité, en tanto se desarrolla la Asamblea de la Comisión correspondiente, donde a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, la Asamblea que lleve a cabo la Comisión hará la designación o en su caso ratificación del interino, por mayoría absoluta de votos, y proporcionarle la Asamblea Estatal la resolución para que ésta lo apruebe definitivamente.

La votación a que se refiere será libre y secreta y directa."

"ARTÍCULO 34

El proceso para la elección de dirigencia distritales deberá garantizar la participación del mayor número de integrantes del Partido posible, siendo invariablemente democrático.

"ARTÍCULO 34

El proceso para la elección de dirigencia distritales deberá garantizar la participación del mayor número de integrantes del Partido posible, siendo invariablemente democrático. Modificación correlativa conforme a lo dispuesto en:

"Artículo 39.

1. Los estatutos establecerán:

•••

100

Secretaria Ejecutiva

Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación

Página 22 de 53



El plazo para registrar candidatos para elegir Presidente del Comité Ejecutivo Distrital, iniciará cinco días antes de la fecha en que se celebre la sesión de la Asamblea Distrital que se convoque para tal efecto, pudiendo presentar propuestas inclusive en el desarrollo de la Asamblea, para ello el Presidente solicitará a los asambleístas que sirvan presentar sus proposiciones al momento de abordar el punto relativo a la elección. El registro de candidatos se hará ante la Secretaría. En la sesión de la Asamblea Distrital, el Secretario leerá la lista de candidatos registrados. A continuación el Presidente, si así se considera necesario, nombrará de entre los asambleístas presentes a los escrutadores que considere suficientes para auxiliar al Secretario. La votación será económica. Los escrutadores harán el cómputo. El Secretario anunciará el resultado de la votación.

Si existiera una sola propuesta para elegir al Presidente del Comité Ejecutivo Distrital, se abrirá una única ronda de votación. Para poder ser electo se requiere que obtenga una

El plazo para registrar candidatos para elegir | e) Presidente del Comité Ejecutivo Distrital, iniciará cinco días antes de la fecha en que se celebre la sesión de la Asamblea de la Comisión que se convoque para tal efecto, pudiendo presentar propuestas inclusive en el desarrollo de la Asamblea, para ello el **Presidente de la Comisión** solicitará a los asambleístas que sirvan presentar sus proposiciones al momento de abordar el punto relativo a la elección. El registro de candidatos se hará ante la Secretaría de la Comisión. En la sesión de la Asamblea, el Secretario leerá la lista de candidatos registrados. A continuación el Presidente, si así se considera necesario, nombrará de entre los asambleístas presentes a los escrutadores que considere suficientes para auxiliar al Secretario. La votación será libre, secreta y directa. Los escrutadores harán el cómputo. El Secretario anunciará el resultado de la votación.

Si existiera una sola propuesta para elegir al Presidente del Comité Ejecutivo Distrital, se abrirá una única ronda de votación. Para poder ser electo se requiere que obtenga una mayoría

procedimientos Las normas integración y democráticos para la renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;

"Artículo 43.

- 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:
- d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;

Secretaria Ejecutiva

Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación



mayoría de la mitad más uno de los votos de los asambleístas presentes. Cuando el número de candidatos sea más de dos, será electo Presidente el que obtenga el mayor número de votos de los asambleístas presentes. Obtenida por un candidato la mayoría exigida, el Presidente lo declarará electo y procederá a tomarle la protesta estatutaria y a darle posesión de su cargo."

de la mitad más uno de los votos de los asambleístas presentes. Cuando el número de candidatos sea más de dos, será electo Presidente el que obtenga el mayor número de votos de los asambleístas presentes. Obtenida por un candidato la mayoría exigida, el Presidente lo declarará electo y dar el resultado a la Asamblea Estatal para su aprobación definitiva donde se procederá a tomarle la protesta estatutaria y a darle posesión de su cargo."

"Artículo 35

La elección de miembros del Comité Ejecutivo Distrital se hará en la misma sesión en la que haya elegido al Presidente del mismo órgano mencionado. Para la elección del Comité Ejecutivo Distrital, el Presidente propondrá planillas completas de los cargos a elegir, pudiendo, en su caso, presentar ternas. Para tal efecto, los asambleístas, podrán proponer al Presidente los nombres que consideren, deben incluirse en su propuesta, en los términos y plazos señalados para la presentación de propuestas para la elección

"Artículo 35.

La elección de miembros del Comité Ejecutivo Distrital se hará en la misma sesión en la que haya elegido al Presidente del mismo órgano mencionado. Para la elección del Comité Ejecutivo Distrital, el Presidente del Comité Ejecutivo Distrital propondrá planillas completas de los cargos a elegir, pudiendo, en su caso, presentar ternas. Para tal efecto, los asambleístas, podrán proponer al Presidente los nombres que consideren, deben incluirse en su propuesta, en los términos y plazos señalados para la presentación de propuestas para la

Modificación correlativa conforme a lo dispuesto en:

"Artículo 39.

- 1. Los estatutos establecerán:
- •••
- e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;

..."

"Artículo 43.

Ef Son

Secretaria Ejecutiva
Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación



de Presidente. El Presidente presentará la lista de las propuestas y la Asamblea decidirá el proceso bajo el cual se lleve a cabo la elección de la lista mediante:

- a. Lista cerrada: El Presidente pondrá a consideración de la Asamblea Estatal exactamente el número de propuestas para integrar al Comité Ejecutivo Estatal, en cuyo caso se someterá a votación para su aprobación o rechazo. En caso de ser rechazada, el Presidente propondrá una nueva lista.
- b. Terna: El Presidente presentará una terna por cada cargo a designar.

Se votarán cada los nombres a cada cargo hasta integrar el nombramiento de los integrantes del Comité, según lo haya dispuesto la Asamblea.

Se considerarán electos los propuestos que obtengan una votación de la mayoría de los votos de los asambleístas presentes.

El nuevo Comité Ejecutivo Distrital tomará posesión en la misma sesión en que se apruebe su designación. En caso de estar ausente alguno de los nuevos integrantes, el

elección de Presidente. El Presidente presentará la lista de las propuestas y la Asamblea de la Comisión decidirá el proceso bajo el cual se lleve a cabo la elección de la lista mediante:

- a. Lista cerrada: El Presidente pondrá a consideración de la Asamblea de la Comisión exactamente el número de propuestas para integrar al Comité Ejecutivo Distrital, en cuyo caso se someterá a votación para su aprobación o rechazo. En caso de ser rechazada, el Presidente propondrá una nueva lista.
- b. Terna: El Presidente presentará una terna por cada cargo a designar. Se votarán dado los nombres a cada cargo hasta integrar el nombramiento de los integrantes del Comité, según lo haya dispuesto la Asamblea.

Se considerarán electos los propuestos que obtengan una votación de la mayoría de los votos de los asambleístas presentes.

El Presidente de la Comisión los declarará electos y procederá a dar el resultado a la Asamblea Distrital para su aprobación definitiva donde ésta procederá a tomarle la protesta estatutaria y a darle posesión de su cargo. En

- **1.** Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:
- d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;

.,"

S/Dal

Secretaria Ejecutiva



Presidente le tomará la protesta al cargo, informando a los diversos órganos la fecha en que se realizará.

A propuesta del Presidente, la Asamblea resolverá los casos no previstos en estos procedimientos de elección.

La sustitución de cualquiera de los integrantes del Comité Ejecutivo Distrital, se realizará cuando ocurran vacantes, en este caso a propuesta del Presidente, el propio Comité designará interinamente a quien deba sustituir, con el objetivo de cubrir la ausencia de alguno de los integrantes del Comité, en tanto se desarrolla la Asamblea Distrital correspondiente, donde a propuesta del Presidente, la Asamblea llevará a cabo la designación o en su caso ratificación del interino, por mayoría absoluta de votos."

caso de estar ausente alguno de los nuevos integrantes, el Presidente del Comité Ejecutivo Distrital le tomará la protesta al cargo, informando a los diversos órganos la fecha en que se realizará.

A propuesta del Presidente, la Asamblea resolverá los casos no previstos en estos procedimientos de elección.

La sustitución de cualquiera de los integrantes del Comité Ejecutivo Distrital, se realizará cuando ocurran vacantes, en este caso a propuesta del Presidente, el propio Comité designará interinamente a quien deba sustituir, con el objetivo de cubrir la ausencia de alguno de los integrantes del Comité, en tanto se desarrolla la Asamblea de la Comisión correspondiente, donde a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Distrital, la Asamblea de la Comisión llevará a cabo la designación o en su caso ratificación del interino, por mayoría absoluta de votos, y proporcionarle la Asamblea Distrital la resolución para que ésta lo apruebe definitivamente.

La votación a que se refiere será libre y secreta y directa."





"Artículo 37

Los procesos internos de selección de candidatos de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, se integran por las etapas siguientes:

- I. Preparación de las elecciones;
- II. Jornada electoral;
- III. Resultados.

Los órganos partidistas competentes para desarrollar los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular serán los siguientes:

Asamblea Estatal.- Elegirá al Candidato a Gobernador del Estado y a los Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional que postule el Partido en los procesos electorales locales en los que participe.

Asamblea Distrital.- Elegirán a las Formulas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y a las planillas completas de candidatos a miembros de Ayuntamientos de su correspondiente demarcación territorial. En este último supuesto, sólo para el caso en que el partido no cuente con estructura

"Artículo 37

Los procesos internos de selección de candidatos de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, se integran por las etapas siguientes:

- I. Preparación de las elecciones;
- II. Jornada electoral;
- III. Resultados.

Los órganos partidistas competentes para desarrollar los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular serán los siguientes:

Asamblea de la Comisión Estatal de Procesos Internos.- Elegirá al Candidato a Gobernador del Estado y a los Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional que postule el Partido en los procesos electorales locales en los que participe.

Asamblea de la Comisión Distrital de Procesos Internos.- Elegirán a las Formulas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y a las planillas completas de candidatos a miembros de Ayuntamientos de su correspondiente demarcación territorial. En este último supuesto, sólo para el caso en que el partido no cuente con

Modificación correlativa conforme a lo dispuesto en:

"Artículo 39

- 1. Los estatutos establecerán:
- f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;

1.

"Artículo 43.

- **1.** Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:
- d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;

"Artículo 44.

1. Los procedimientos internos para la



diameter of the second	ENTECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	
municipal."	estructura municipal.	integración de los órganos internos de los
	La comisión emitirá la convocatoria respectiva,	partidos políticos y para la postulación de
	la cual contendrá los cargos a elegir, los	candidatos a cargos de elección popular,
	requisitos de elegibilidad, la fecha de registro,	estarán a cargo del órgano previsto en el
	documentación que deben de entregar, periodo	inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y
	para subsanar posibles omisiones o defectos en	se desarrollarán con base en los
	la documentación de registro, las reglas	lineamientos básicos siguientes:
	generales, topes de gastos de campaña para la	a) El partido político, a través del órgano
	elección de dirigentes si se llegase a necesitar,	
	fecha y lugar de la elección."	que otorgue certidumbre y cumpla con las
		normas estatutarias, la cual contendrá, por
	**	lo menos, lo siguiente:
		I. Cargos o candidaturas a elegir;
		II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se
		podrán incluir los relativos a la identificación
		de los precandidatos o candidatos con los
		programas, principios e ideas del partido y
	*	otros requisitos, siempre y cuando no
		vulneren el contenido esencial del derecho a
		ser votado;
		III. Fechas de registro de precandidaturas o
		candidaturas;
		IV. Documentación a ser entregada;
		V. Periodo para subsanar posibles omisiones
	1	

Ee

o defectos en la documentación de registro;



		VI. Reglas generales y topes de gastos de
		campaña para la elección de dirigentes y de
		precampaña para cargos de elección
		popular, en los términos que establezca el
		Instituto;
		VIII. Fecha y lugar de la elección, y
		"
"Artículo 42	"Artículo 42	Adecuación conforme a lo dispuesto en:
La postulación de candidatos a cargos de	La postulación de candidatos a cargos de elección	ie .
elección popular, deberá respetar en un 50%	popular, deberá respetar en un 50% la paridad y	"Artículo 3.
la equidad de género."	equidad de género."	***
		4. Cada partido político determinará y hará
		públicos los criterios para garantizar la
		paridad de género en las candidaturas a
		legisladores federales y locales. Éstos
		deberán ser objetivos y asegurar condiciones
		de igualdad entre géneros."
		"Artículo 25.
		1. Son obligaciones de los partidos políticos:
		r) Garantizar la paridad entre los géneros en
		candidaturas a legisladores federales
		locales;"





"Artículo 44	"Artículo 44	Adecuación conforme a lo dispuesto en:
"		a la dispuesto en
(El tercer párrafo no existe en el estatuto vigente y	También corresponde al Comité Ejecutivo	"Artículo 45.
es agregado en la reforma efectuada por el partido político)	Estatal por medio de su Presidente solicitar al Instituto que organice la elección de los Órganos de Dirección, cuando exista imposibilidad para organizar la elección de los órganos de dirección."	1. Los partidos políticos podrán solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus
		a) Los partidos políticos establecerán en sus estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud;"
"Artículo 45	"Artículo 45	Adecuación conforme a lo dispuesto en:
" (El cuarto párrafo no existe en el estatuto vigente y		"Artículo 86.
es agregado en la reforma efectuada por el partido	También corresponde a la Asamblea Estatal	1. Para constituir un frente deberá
político)	constituir Frentes, designado al Presidente del	celebrarse un convenio en el que se hará
	Comité Ejecutivo Estatal siendo el representante	constar:
¥	legal del Partido para la firma del convenio a	a) Su duración;
	realizar, tomando en cuenta que dentro del	b) Las causas que lo motiven;
	convenio se establezca por lo menos lo	c) Los propósitos que persiguen, y





	siguiente:	d) La forma que convengan los partidos
		políticos para ejercer en común sus
	a) El convenio que se celebre deberá	prerrogativas, dentro de los señalamientos
	especificar la duración;	de esta Ley."
	b) Causas que lo motiven;	de esta Ley.
		8
	c) Los propósitos que persiguen;	
	La forma en que se convenga para ejercer en	
	común las prerrogativas, dentro de los	
((0.00) - 0.7	señalamientos de la Ley;"	
"Artículo 47	"Artículo 47	Adecuación conforme a lo dispuesto en:
Los militantes que sean postulados como	Los militantes que sean postulados como	
candidatos a los cargos de elección popular y	candidatos a los cargos de elección popular y	"Artículo 40.
lleguen a ocupar el cargo para el que fueron	lleguen a ocupar el cargo para el que fueron	1. Los partidos políticos podrán establecer
postulados, o aquellos que ocupen un cargo	postulados, o aquellos que ocupen un cargo	en sus estatutos las categorías de sus
público de cualquier naturaleza, no podrán	público de cualquier naturaleza, deberán	militantes conforme a su nivel de
ejercer ningún cargo en la estructura	informar de sus funciones a la estructura	participación y responsabilidades. Asimismo,
partidista. Sin embargo su militancia, y por	partidista correspondiente. Sin embargo su	deberán establecer sus derechos entre los
tanto sus derechos y obligaciones, se	militancia, y por tanto sus derechos y	que se incluirán, al menos, los siguientes:
mantendrán vigentes."	obligaciones, se mantendrán vigentes."	
		e) Solicitar la rendición de cuentas a sus
		dirigentes, a través de los informes que, con
	*	base en la normatividad interna, se
		encuentren obligados a presentar durante su
		gestión;
		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,

100



Andrew Courses Courses	LIN FLOTIA 30 DE SEFTIEIVIBRE DE 2014	
"Artículo 49	"Artículo 49	Adecuación conforme a lo dispuesto en:
	Las sanciones disciplinarias serán:	·
(Los párrafos del quinto al octavo no existen en el		"Artículo 39.
estatuto vigente y son agregados en la reforma	V. Privación del cargo o comisión partidista;	1. Los estatutos establecerán:
efectuada por el partido político)	VI. Cancelación de precandidatura o	
	candidatura;	
	VII. Suspensión de derechos partidistas, hasta	
	por 3 tres años;	
	VIII. Inhabilitación para ser dirigente o candidato	
" .	del Partido, hasta por 12 doce años;	
"Las sanciones disciplinarias listadas en este	1 000 000 000 000 000 000 000 000 000 0	k) Las sanciones aplicables a los miembros
artículo se aplicarán de manera proporcional	Las sanciones disciplinarias listadas en este	que infrinjan sus disposiciones internas,
a la gravedad de la falta, por lo que en la	artículo se aplicarán de manera proporcional a la	mediante un procedimiento disciplinario
resolución se deberá motivar y fundar no sólo	reincidencia y gravedad de la falta, por lo que en	intrapartidario, con las garantías procesales
la decisión de sancionar, sino que debe	la resolución se deberá motivar y fundar no sólo	mínimas que incluyan los derechos de
también fundarse y motivarse las razones de	la decisión de sancionar, sino que debe también	audiencia y defensa, la descripción de las
la sanción a aplicar.	fundarse y motivarse las razones de la sanción a	posibles infracciones a la normatividad
	aplicar.	interna o causales de expulsión y la
	"	obligación de motivar y fundar la resolución
		respectiva."
"Artículo 50"	"Artículo 50	Adecuación conforme a lo dispuesto en:
(Los párrafos del primero al décimo primero fueron	Antes de que cualquier militante u órgano del	

recorridos a los lugares del décimo segundo al vigésimo segundo en el estatuto vigente en la reforma efectuada por el partido político)

Antes de que cualquier militante u órgano del partido de inicio de un procedimiento disciplinario, podrá iniciar el mecanismo de conciliación o mediación para la solución de | j) Las normas, plazos y procedimientos de

"Artículo 39.

- 1. Los estatutos establecerán:





controversias, con la finalidad de que el conflicto sea eliminado.

El procedimiento se iniciará con la presentación del escrito, ante el Comité Ejecutivo Estatal o Distrital competente, la cual lo turnará a la Comisión que corresponda, el mismo día antes de que concluyan las labores del Comité.

El escrito, estará acompañando tantas copias de la misma, como interesados haya. El actor en su escrito inicial expresará los hechos en que funde sus peticiones, pudiendo acompañar las pruebas que considere pertinentes, para demostrar sus pretensiones.

La comisión citará a la persona que ingreso el escrito para que se presente en un término de 24 horas, y de la lista de Abogados externos elija a una persona que es la que llevará a cabo la reunión de Conciliación.

La Comisión, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del momento en que se elija a quien llevará a cabo la justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones,

"

"Artículo 40.

1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

...

h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político:

...

"Artículo 43.

1. Entre los órganos internos de los partidos





Audiencia de Conciliación, dictará acuerdo, en el que señalará día y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a aquél en que se haya recibido el escrito.

Dicho acuerdo se notificará personalmente a las partes, con diez días de anticipación a la audiencia cuando menos, entregando al demandado copia cotejada del escrito y del acuerdo admisorio, apercibiéndolas de que la audiencia de conciliación, demanda y excepciones se llevará a cabo, aún cuando no concurran las partes; si el actor no comparece al periodo de demanda y excepciones, se tendrá por reproducida en la vía de demanda su comparecencia o escrito inicial; si el demandado no concurre, la demanda se tendrá por contestada en sentido afirmativo, sin perjuicio de que en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, demuestre que no son ciertos lo hechos afirmados en la demanda.

La falta de notificación de aluno o de todos los demandados, obliga a la Comisión a señalar el políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

...

e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;

..."





oficio nuevo día y hora para la celebración de la audiencia, salvo que las partes concurran a la misma o cuando el actor desista de las acciones intentadas en contra de los demandados que no hayan sido notificados.

Las partes que comparecieren a la audiencia, quedarán notificadas de la nueva fecha para su celebración, a las que fueron notificadas y no concurrieron, se les notificará por boletín o en estrados el Comité Ejecutivo; y las que no fueren notificadas se les hará personalmente.

La audiencia se iniciará con la comparecencia de las partes que concurran a la misma; las que estén ausentes podrán intervenir en el momento en que se presenten, siempre que la Comisión no haya tomado el acuerdo de las peticiones formuladas en la etapa correspondiente.

La Conciliación se desarrollará en la siguiente forma:

I. Las partes comparecerán





- personalmente a la Junta o nombrar a un representante legal para asumir una solución conciliatoria que obligue a su representada y si se trata de personas morales, el representante o apoderado deberá tener facultades para asumir una solución conciliatoria que obligue a su representada;
- II. La Comisión, por conducto del abogado externo, intervendrá para la celebración de pláticas entre las partes y las exhortará para que procuren llegar a un arreglo conciliatorio. Les propondrá opciones de solución justas y equitativas que, a su juicio, sean adecuadas para dar por terminada la controversia;
- III. Si las partes llegaren a un acuerdo, se dará por terminado el conflicto. El convenio respectivo, aprobado por la Junta, producirá todos los efectos jurídicos inherentes a una resolución o laudo;
- IV. El funcionario conciliador o de su personal jurídico, procurará, sin





entorpecer el procedimiento y estando en contacto personal con las partes y hasta antes de que se declare cerrada la instrucción, que lleguen a un acuerdo conciliatorio, insistiendo siempre en opciones de solución justas y equitativas para ambas; si las partes no llegan a un acuerdo se les tendrá por inconformes, pasando a la etapa de procedimiento disciplinario; y

De no haber concurrido las partes a la conciliación, se les tendrá por inconformes con todo arreglo y deberán presentarse personalmente a la etapa de procedimiento disciplinario.

..."

"Artículo 51

Las resoluciones de las Comisiones podrán ser apeladas en la instancia de nivel superior, salvo las dictadas por la Comisión de Garantías y Disciplina Estatal, que tendrán carácter de inapelables.

"Artículo 51

Las resoluciones de las Comisiones podrán ser apeladas en la instancia de nivel superior, salvo las dictadas por la Comisión de Garantías y Disciplina Estatal, que tendrán carácter de definitivos. Modificación correlativa conforme a lo dispuesto en:

"Artículo 43.

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

Secretaria Ejecutiva

Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación

Página 31 de 53



	"	e) Un órgano de decisión colegiada,
		responsable de la impartición de justicia
		intrapartidaria, el cual deberá ser
		independiente, imparcial y objetivo;"
"Artículo 52	"Artículo 52	Adecuación conforme a lo dispuesto en:
El procedimiento disciplinario es promovido y	El procedimiento disciplinario es promovido y	
seguido sin perjuicio de la acción civil o penal	seguido sin perjuicio de la acción civil o penal que	"Artículo 39.
que resulte de los hechos que lo motivan.	resulte de los hechos que lo motivan.	1. Los estatutos establecerán:
"	A Se consideran infracción de los miembros	j) Las normas, plazos y procedimientos de
	activos del Partido:	justicia intrapartidaria y los mecanismos
		alternativos de solución de controversias
	I. El incumplimiento, abandono, o lenidad	internas, con los cuales se garanticen los
	en el cumplimiento de las obligaciones	derechos de los militantes, así como la
	cívico políticas.	oportunidad y legalidad de las resoluciones,
	II. El incumplimiento, abandono, o lenidad	У
	en el cumplimiento de las obligaciones	k) Las sanciones aplicables a los miembros
	como militante, dirigente del Partido o	que infrinjan sus disposiciones internas,
	responsable de cargo o comisión	mediante un procedimiento disciplinario
	otorgada por el Partido.	intrapartidario, con las garantías procesales
	III. La infracción a las normas contenidas en	mínimas que incluyan los derechos de
	los Estatutos, Reglamentos Código de	audiencia y defensa, la descripción de las
	Ética y demás disposiciones del Partido.	posibles infracciones a la normatividad
	IV. El ataque de hecho o de palabra a los	interna o causales de expulsión y la





principios, programas y a la dirigencia del Partido. V. La no participación en la realización de los objetivos del Partido o hacerlo de manera indisciplinada. VI. Acudir a instancias públicas o privadas ajenas al Partido, para tratar asuntos internos del mismo o para intentar su intromisión en los actos propios del Partido. VII. La realización de actos de deslealtad al Partido. VIII. La comisión de actos delictuosos. IX. La comisión de actos de pública inmoralidad o deshonestidad. X. Apoyar a candidatos postulados por	ción
 V. La no participación en la realización de los objetivos del Partido o hacerlo de manera indisciplinada. VI. Acudir a instancias públicas o privadas ajenas al Partido, para tratar asuntos internos del mismo o para intentar su intromisión en los actos propios del Partido. VII. La realización de actos de deslealtad al Partido. VIII. La comisión de actos delictuosos. IX. La comisión de actos de pública inmoralidad o deshonestidad. 	
los objetivos del Partido o hacerlo de manera indisciplinada. VI. Acudir a instancias públicas o privadas ajenas al Partido, para tratar asuntos internos del mismo o para intentar su intromisión en los actos propios del Partido. VII. La realización de actos de deslealtad al Partido. VIII. La comisión de actos delictuosos. IX. La comisión de actos de pública inmoralidad o deshonestidad.	
manera indisciplinada. VI. Acudir a instancias públicas o privadas ajenas al Partido, para tratar asuntos internos del mismo o para intentar su intromisión en los actos propios del Partido. VII. La realización de actos de deslealtad al Partido. VIII. La comisión de actos delictuosos. IX. La comisión de actos de pública inmoralidad o deshonestidad.	
 VI. Acudir a instancias públicas o privadas ajenas al Partido, para tratar asuntos internos del mismo o para intentar su intromisión en los actos propios del Partido. VII. La realización de actos de deslealtad al Partido. VIII. La comisión de actos delictuosos. IX. La comisión de actos de pública inmoralidad o deshonestidad. 	
ajenas al Partido, para tratar asuntos internos del mismo o para intentar su intromisión en los actos propios del Partido. VII. La realización de actos de deslealtad al Partido. VIII. La comisión de actos delictuosos. IX. La comisión de actos de pública inmoralidad o deshonestidad.	
ajenas al Partido, para tratar asuntos internos del mismo o para intentar su intromisión en los actos propios del Partido. VII. La realización de actos de deslealtad al Partido. VIII. La comisión de actos delictuosos. IX. La comisión de actos de pública inmoralidad o deshonestidad.	
internos del mismo o para intentar su intromisión en los actos propios del Partido. VII. La realización de actos de deslealtad al Partido. VIII. La comisión de actos delictuosos. IX. La comisión de actos de pública inmoralidad o deshonestidad.	
intromisión en los actos propios del Partido. VII. La realización de actos de deslealtad al Partido. VIII. La comisión de actos delictuosos. IX. La comisión de actos de pública inmoralidad o deshonestidad.	
Partido. VII. La realización de actos de deslealtad al Partido. VIII. La comisión de actos delictuosos. IX. La comisión de actos de pública inmoralidad o deshonestidad.	
 VII. La realización de actos de deslealtad al Partido. VIII. La comisión de actos delictuosos. IX. La comisión de actos de pública inmoralidad o deshonestidad. 	
Partido. VIII. La comisión de actos delictuosos. IX. La comisión de actos de pública inmoralidad o deshonestidad.	
VIII. La comisión de actos delictuosos. IX. La comisión de actos de pública inmoralidad o deshonestidad.	
IX. La comisión de actos de pública inmoralidad o deshonestidad.	
inmoralidad o deshonestidad.	
2004251020040000000000000000000000000000	
The substitution of the su	
otros partidos en elecciones en las que	
el Partido contienda con candidatos	
propios.	
XI. Se afilien o colaboren en la creación de	
otro partido político.	
XII. Acepten ser candidatos de otro partido	
político sin la previa autorización del	
Comité o la Asamblea.	
XIII. Cuando siendo funcionarios de elección	

[2]

Secretaria Ejecutiva

Página 39 de 53



THE TOTAL OF SELECTION OF SELEC	
popular se encuentren en cualquiera de	
los supuestos siguientes:	
a) No rindan informes de sus	
actividades como funcionarios con	
la periodicidad que señale los	
Estatutos o el Reglamento	
respectivo	
b) Incumplan, abandonen o actúen	
con lenidad en el cumplimiento de	
las obligaciones como funcionario	
público.	
c) Incumplan con los preceptos	
contenidos en el Código de Ética	
para los Funcionarios Públicos	
emanados del Partido	
d) Las demás que señalen los	
Estatutos o Reglamentos del	
Partido.	,
, artists	
B Se consideran, entre otros, como actos de	
indisciplina, los siguientes:	
mandiplina, los siguientes.	
a. Desacatar o desobedecer las	1
disposiciones previstas en los Estatutos,	/\
Reglamentos y acuerdos tomados por	/ \
incalamentos y acuerdos tomados por	

Secretaria Ejecutiva

Página 40 de 53



EN FECI	HA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	
	los órganos directivos del Partido;	-
b.	Tratar públicamente asuntos	
	confidenciales y conflictos internos del	
	Partido;	
c.	Atacar, de hecho o de palabra, las	
	decisiones y acuerdos tomados por los	
	órganos del Partido;	
d.	Las demás que señalen los Estatutos o	
	Reglamentos del Partido.	
C Pro	cede la amonestación cuando se trate de	
alguna	infracción a la disciplina, a los Estatutos,	
Reglan	nentos y demás documentos normativos	
de car	ácter general acordados por los órganos	
compe	tentes, siempre que se consideren leves y	
no reit	eradas.	
DPro	cede la privación del cargo o comisión	
partidi	sta cuando se acredite el incumplimiento	
de las 1	tareas propias del cargo o comisión.	
E Pro	cede la cancelación de precandidatura o	
candid	atura cuando se incurra, a partir de la	1
fecha	del registro de aspirantes y hasta la	1
celebra	ación de la elección de que se trate, en	

reference for the second secon

Secretaria Ejecutiva

Página 41 de 5



alguna de las conductas, además consideradas como graves, que se señalan en las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, del apartado A, así como el apartado B, ambos del presente artículo.

F.-Procede la suspensión de derechos partidistas cuando se trate de alguna de las infracciones o actos de indisciplina que se señalan en los artículos A y B del presente artículo. Dicha suspensión podrá hacerse de uno o más de los derechos que como miembro y no podrá exceder de tres años.

G.-Cuando el motivo de que se aplique una sanción sea no contribuir a los gastos del Partido mediante el pago de cuotas, una vez transcurrido el plazo señalado para la sanción, la recuperación de los derechos partidistas estará condicionada a que el miembro suspendido, haya liquidado su adeudo y se encuentre al corriente del pago de sus cuotas.

H.-Procede la inhabilitación para ser dirigente cuando el miembro activo incurra en actos de





deslealtad al Partido o incumpla sus obligaciones como tal. Procede la inhabilitación para ser candidato a cargos de elección del Partido, cuando el miembro activo incumpla sus obligaciones como candidato o funcionario público de elección postulado por el Partido.

- I.- Podrán ser expulsados en definitiva del partido:
 - a) los militantes que sean condenados por resolución judicial en materia penal y que haya causado ejecutoria;
 - cuando de manera grave o reiterada se cometa alguna de las infracciones o actos de indisciplina, conforme al presente estatuto o reglamento respectivo;
 - c) Participe con otro partido político. Se considera participación cuando el miembro realice acciones encaminadas al beneficio de otro partido.
 - d) Otorgue apoyos económicos o de cualquier naturaleza a otro partido político.





	2) 6-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1	T
	e) Colabore en la creación de otro partido.	
	f) Se afilie a otro partido político.	
	g) Acepte ser candidato de otro partido	
	político sin la previa autorización de la	
	Asamblea, Comité Ejecutivo Estatal o	
	Distrital según corresponda.	
	h) Acepte un cargo como funcionario	
	público de designación en un gobierno	
	que no sea emanado del Partido sin	
	contar con la autorización del la	
	Asamblea, Comité Ejecutivo Estatal o	
//a // 1 = 2	Distrital según corresponda."	
"Artículo 59	"Artículo 59	NOTA: Se observa que la reforma al
El Comité Ejecutivo Estatal emitirá la	El financiamiento privado se integra con las	presente artículo contempla aportaciones de personas morales al financiamiento privado
normatividad que regule lo relativo a la	aportaciones de recursos económicos o en	por lo que no se ajusta a lo dispuesto por el
obtención de ingresos del Partido y a su gasto	especie que no provienen del erario público y	artículo 54 numeral 1 inciso f) de la Ley
acorde con establecido por la ley de la	que los partido percibe de sus militantes, de	General de Partidos Políticos, por tanto se estima se haga del conocimiento del partido
materia."	simpatizantes o por sus propios medios, para el	político en cuestión.
	desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus	September of controlled the controlled to t
	actividades, y se sujetará a las modalidades y	"Artículo 54.
	limitaciones siguientes:	1
		1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los
	I. Financiamiento por sus militantes, el	aspirantes, precandidatos o candidatos a
	cual se conformará por las cuotas y	cargos de elección popular, en dinero o en
	aportaciones ordinarias y	especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:
		asjo imigana circunstancia.

E/55.



extraordinarias de los afiliados, por las ... aportaciones de las organizaciones f) Las personas morales, y sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los aspirantes a candidatos o candidatos a cargos de elección popular aporten para sus precampañas campañas, respectivamente;

Financiamiento procedente de simpatizantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan las personas físicas o morales mexicanas con domicilio en el país; las personas morales deberán estar legalmente constituidas y cumplir con sus obligaciones fiscales.

El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:

a. No se podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes



- y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecidos para la última campaña para Gobernador del Estado, cuidando que el importe que se reciba por financiamiento público prevalezca sobre el financiamiento privado;
- b. De las aportaciones en dinero los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no implique venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables
- Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual





- equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al partido, en el año que corresponda
- d. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el inciso anterior;
- e. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido; y
- f. Los contratos que celebre el partido deberán registrarse ante el Instituto para fines de cuantificación del financiamiento privado;

Autofinanciamiento, que estará constituido por los ingresos que el partido obtenga de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos,





eventos culturales, ventas de editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes. Para efectos de reportar los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos.

Financiamiento por rendimientos financieros, que para obtenerlo, se podrá crear fondos o fideicomisos con el patrimonio o con las aportaciones que se reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Las aportaciones que se realicen a través de esta modalidad, estarán sujetas a las disposiciones aplicables de las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;
- b) Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y





financieras que el órgano responsable del financiamiento del partido considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles y demás relativas; y

 c) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del Partido.

El partido, bajo ninguna circunstancia, podrá aceptar aportaciones o donativos, sea en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona de:

- Los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial y los Ayuntamientos;
- II. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública del Gobierno Federal, Estatal, Municipal, centralizadas o paraestatales y en general todos aquellos organismos o instituciones que ejerzan fondos públicos;
- III. Las personas físicas o jurídicas extranjeras;



Secretaria Ejecutiva

Página **49** de **5**3



	 IV. Los partidos políticos extranjeros; V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; VI. Los ministros de culto y las asociaciones religiosas; y VII. Las empresas mexicanas de carácter mercantil, así como aquéllas cuyo objeto social sea la realización de juegos de azar. 	
	Las demás que establezcan los Estatutos y el reglamento respectivo."	
No existe	"Artículo 63 BIS. Para la elección de los integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal propondrán los nombres de quienes deban integrarla, por un periodo de un año por la mayoría de votos del Comité Ejecutivo Estatal. Los Integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información tomarán protesta en la misma sesión en que hayan sido nombrados, siendo convocados por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, para que lleven a cabo la	Adecuación conforme a lo dispuesto en: "Artículo 29. 1. Los partidos políticos deberán contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos." "Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán:

Elle



elección del Presidente de la Comisión. Será electo Presidente el integrante que obtenga el mayor número de votos,

El Presidente tomará protesta estatutaria en la misma sesión en que se apruebe su designación y tomará posesión de su cargo.

La Comisión estará integrado por el número de miembros que acuerde el Comité Ejecutivo Estatal, contando por lo menos con:

- Tres personas, con derecho a voz y voto;
 y
- II. Se tomará en cuenta al Titular de la Unidad, con derecho a voz y sin voto, quien fungirá como Secretario de la Comisión.

Los demás integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, serán invitados a las sesiones de la Comisión, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

La Comisión adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;

..."

"Artículo 43.

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

...

f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y

..."





Son atribuciones de la Comisión:

- Aprobar la normatividad que regulará su funcionamiento, para después sea aprobado por el Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Aprobar los formatos de solicitud de Acceso a la Información;
- III. Proponer al Comité Ejecutivo reformas o modificaciones del Reglamento a través del Presidente del Comité Ejecutivo.
- IV. Ver los temas relativos a la materia de protección de datos personales.
- Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento del Reglamento;
- VI. Las demás que le asignen los presentes Estatutos y el Reglamento.

La Comisión presentará al Comité Ejecutivo a través del Presidente, en el mes de mayo del año que corresponda, un informe anual de las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información, con base en los datos que le proporcionen la Unidad y los órganos centrales y áreas, en el cual se incluirá al menos:



Secretaria Ejecutiva





